



ORDENANZA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS

I.- NATURALEZA Y FUNDAMENTO

Artículo 1º

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.1 y 4, del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 y 19 de este texto legal, y al amparo de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, este Ayuntamiento tiene establecida la Tasa por la Prestación de Servicios Urbanísticos que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de la presente Tasa la realización de la actividad municipal, técnica o administrativa que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo; necesaria para la prestación de los siguientes servicios urbanísticos:

- a) Tramitación del Establecimiento del Sistema de Actuación por Compensación.
- b) Expedición de Documento Administrativo correspondiente a proyectos de Reparcelación, Operaciones Jurídicas Complementarias y Normalización de Fincas, para su inscripción registral.
- c) Informaciones urbanísticas sobre el régimen urbanístico aplicable a una parcela catastral así como las relativas al estado de tramitación de un expediente o procedimiento tramitado por el Área de Urbanismo, así como informaciones sobre los criterios y previsiones de la ordenación urbanística vigente y en tramitación; y sobre la situación urbanística de una parcela, deberes y obligaciones a las que están afectadas.
- d) Por la intervención puntual de los servicios técnicos, cuando se les requiera a instancia de parte, en expediente de ruina, órdenes de ejecución.
- e) Certificaciones urbanísticas acreditativas del transcurso del plazo legal previsto para el ejercicio, por parte de la Administración, de la potestad de protección de la legalidad urbanística.
- f) Certificaciones urbanísticas de no constar incoados, por esta Administración, expedientes relativos a procedimientos de protección de la legalidad urbanística y sancionadores por infracciones urbanísticas.
- g) Tramitación de expedientes relativos a procedimientos de órdenes de ejecución iniciados de oficio.

III.- SUJETO PASIVO

Artículo 3º

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza.

IV.- DEVENGO

Artículo 4º

La presente tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio urbanístico, con la incoación del oportuno expediente, a solicitud del interesado o de oficio por la Administración Municipal.

V.CIOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º

La cuota tributaria que procede abonar por las tasas correspondientes a cada uno de los servicios urbanísticos especificados en el artículo 2º se determinará mediante la aplicación de los siguientes cuadros de tarifa:

A)Tramitación del Establecimiento del sistema de Actuación por Compensación:	
- INICIATIVA PRESENTADA POR PROPIETARIO ÚNICO (ART. 130.1.A)LOUA)	500,00 €
-INICIATIVA PRESENTADA POR LA TOTALIDAD DE PROPIETARIOS	700,00 €
- INICIATIVA PRESENTADA POR LOS PROPIETARIOS QUE REPRESENTEN MAS DEL 50% DE LOS TERRENOS (Art. 130.1.C)LOUA)	1.000,00 €
- INICIATIVA PRESENTADA POR AGENTE URBANIZADOR (Art. 130.1.D)LOUA)	1.000,00 €
- INICIATIVA ALTERNATIVA A LA DEL AGENTE URBANIZADOR EN PROCESO CONCURRENCIAL (ART. 131.1 LOUA)	1.000,00 €
B)Expedición de Documento Administrativo correspondiente a proyectos de Reparcelación, Operaciones Jurídicas Complementarias y Normalización de Fincas, para su inscripción registral 0,080 €/m2 o fracción, con una cuota mínima de	1.000,00 €
C) Informaciones urbanísticas sobre régimen urbanístico aplicable a una parcela catastral así como las relativas al estado de tramitación de un expediente o procedimiento tramitado por el Área de Urbanismo, informes sobre compatibilidad con el Plan General de un uso concreto en una parcela catastral, así como informaciones sobre los criterios y previsiones de la ordenación urbanística vigente y en tramitación; y sobre la situación urbanística de una parcela, deberes y obligaciones a las que están afectadas	45,00 €
D) Tramitación de Proyectos de urbanización, la cuota tributaria será la resultante de aplicar al Presupuesto de Ejecución Material el tipo de gravamen del	0,3%
E) Informaciones urbanísticas sobre compatibilidad o viabilidad urbanística de actos concretos sometidos a licencia, en una ubicación determinada	45,00 €

F) Tramitación de proyectos de Actuación según los artículos 42 y 43 de la Ley 7/2007 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía	200,00 €
G) Certificaciones urbanísticas de no constar incoados, por esta Administración, expedientes relativos a procedimientos de protección de la legalidad urbanística y sancionadores por infracciones urbanísticas	100,00 €
H) Fijación de alineaciones y rasantes. Por cada 10 ml incrementándose en 3,00 €/m. l. ó fracción que se exceda de los diez primeros metros	40,00 €
I) Tramitación de expedientes relativos a procedimientos de órdenes de ejecución:	
1.- Órdenes de ejecución para cerramientos y/o limpieza de solares e inmuebles, reparación de fachadas y/u obras de conservación de escasa entidad.	100,00 €
2.- Órdenes de ejecución para actuaciones de conservación y/o mantenimiento de edificios que impliquen ejecución de obras o adopción de medidas de seguridad que no requieran proyecto o documentación técnica previa.	100,00 €
3.- Órdenes de ejecución para actuaciones de reparación, conservación y/o mantenimiento de edificios que impliquen ejecución de obras o adopción de medidas de seguridad que requieran proyecto técnico o documentación técnica previa.	500,00 €
J) Intervención puntual de los servicios técnicos, cuando se les requiera a instancia de parte en expedientes relativos a órdenes de ejecución.	500,00 €
K) Expedientes de declaración de ruina	500,00 €

VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6º

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VII. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7º

1. Las tasas por prestación de servicios urbanísticos se exigirán en régimen de autoliquidación, cuando se realice a petición del interesado y, en el supuesto de que se preste de oficio, mediante liquidación practicada por la Administración municipal.
2. En el primer caso, los interesados en la tramitación de cualquier proyecto a los que se refiere el artículo 2º de la presente ordenanza fiscal deberán practicar la correspondiente autoliquidación de la tasa en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso por los medios de pago y formas previstas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Precios Públicos, lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud ante el Registro de Entrada. En caso de desistimiento de la solicitud, previo a la emisión de los informes preceptivos por parte de los técnicos municipales, el Ayuntamiento retendrá del depósito previo correspondiente a la Autoliquidación o se girará una liquidación del 20% de la cuota prevista, debiendo instarse por aquel, en su caso, el reintegro del exceso satisfecho. No procederá devolución alguna en aquellos casos en que de conformidad con la legislación vigente y por causas imputables al interesado, se produzca la caducidad del expediente, así como en los supuestos de denegación de la solicitud y desistimiento, si en el momento de su presentación se hubiesen emitido los informes técnicos preceptivos.
3. El pago de la autoliquidación, presentada por el interesado o de la liquidación inicial notificada por la Administración municipal tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

4. La Administración municipal, una vez realizadas las actuaciones motivadas por los servicios urbanísticos prestados, tras la comprobación de estos y de las autoliquidaciones presentadas o de las liquidaciones abonadas, cuando existan, practicará, si procede, las correspondientes liquidaciones definitivas, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad de diferencias que resulte.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 8º

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en su caso, se aplicaran las normas contenidas, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en la Ordenanza Fiscal General de Gestión y demás disposiciones concordantes y complementarias en la materia

DISPOSICION FINAL

PRIMERA.- Para todo lo no expresamente contemplado en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y disposiciones reglamentarias que lo desarrollen, demás normas legales que le sean aplicables, así como lo dispuesto en la ordenanza Fiscal General de Gestión de este Ayuntamiento.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza, cuya redacción inicial fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 14-10-2016, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP nº 240, de 20-12-2016), entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2017, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.
